REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

RADICACION: 2020-00378-00

Vencido como se encuentra los términos para que la parte ejecutada JOSE ISBELIO CALDERON BOHORQUEZ recurriera el mandamiento de pago, pagara o excepcionara respectivamente en legal forma, sin que lo hubiera hecho según constancia secretarial anterior, y providencia que antecede, y surtido el trámite procesal pertinente dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA promovido por EL BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., actuando por medio de apoderado judicial; se encuentra al despacho para proferir el auto correspondiente de llevar adelante la ejecución.

H E C H O S

EL BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A, actuando por medio de apoderada judicial, previo el trámite correspondiente a un proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA, demandó del ejecutado, el pago de la obligación a que se refiere el título valor base de recaudo, y que trata el mandamiento de pago.

A C T U A C I O N P R O C E S A L

Mediante providencia de fecha 28 de octubre de 2020, de anterior, se libró mandamiento de pago por las sumas allí indicadas, providencia que le fue notificado al ejecutado en forma legal, quien según constancia secretarial anterior no recurrió el mandamiento de pago, no pago, ni excepciono respectivamente en legal forma.

Scanned by TapScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el comportamiento pasivo de la parte ejecutada al no haber recurrido el auto que libró orden de pago, no haber pagado la obligación, ni propuesto excepciones, es del caso darle aplicación al Art. 507 del C.P.C. Modificado por el Art. 30 de la ley 1395 de 2010, el cual establece:

> "Sino se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenara por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, O seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en cosas al ejecutado...

Por su parte el artículo 440 del CGP, sobre el cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas, prevé que " Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento

Scanned by TapScanner

ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Así las cosas, y como no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo hasta ahora actuado ni incidente por resolver, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE TOLIMA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. (Artículo 446 del CGP).

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada, por lo que se señalan como agencias en derecho la suma de $ 6.580.000,oo (Artículo 365 del CGP) y (Acuerdos 2222 de 2003 y 1887 de 2003 emanados del Consejo Superior de la Judicatura).

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.

Scanned by TapScanner

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

RADICACION: 2020-00463-00

Subsanada la anterior demanda, y como la anterior demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 82,83 y 384 del C. G.P., el despacho,

Admite la anterior demanda abreviada de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO (LOCAL), promovida por MARIA DEL PILAR RAMIREZ GONZALEZ contra FABIAN ARSENIO RODRIGUEZ., por falta de pago en el canon de arrendamiento.

Tramitar el presente asunto conforme al proceso abreviado de que trata el Título I capítulo II del C. G.P.

Notificar éste auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291, 292 Y 293 del C. G.P., haciéndole saber que dispone de veinte (20) días para que conteste la demanda.

Reconocer personería a la DRA. LUZ CARMEN RAMIREZ GONZALEZ, para que actúe en este proceso como apoderada judicial de la parte actora en la forma y términos del memorial poder a él conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB

Scanned by TapScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

RADICACION: 2020-00415-00

Vencido el término para subsanar la demanda, y atención a la constancia secretarial anterior, el despacho procede a **RECHAZARLA,** y ordena le sea devuelta a la parte actora junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB

Scanned by TapScanner

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

RADICACION: 2020-00455-00

Si bien es cierto la parte actora intento subsanar la demanda mediante escrito anterior, considera el Despacho que la demanda no fue subsanada en dicho sentido.

Lo anterior, por cuanto en primer lugar el plano arrimado, según la ley 1561 de 2012, art 11 literal c, no cumple, ni contiene la información requerida, como tampoco se allega el certificado especial pertenencia del bien inmueble objeto del presente proceso.

Consecuencia de lo anterior, el Despacho rechaza la demanda, y ordena le sea devuelta a la parte actora junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
JUEZ

PALB.-

Scanned by TapScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

RADICACION: 2018-00136-00

En atención al escrito presentado como CESION DE DERECHOS DEL CREDITO DE DERCHOS DEL CREDITO. se le requiere a la apoderada interesada, aclarar al Despacho, porque tratándose de un trámite litigioso cede el titulo base de ejecución, junto con los derechos litigiosos, que aquí se adelantan, .Tratándose de uno u otro, se requiere a la apoderada peticionaria, para que lo realice conforme a los requisitos establecidos en la Ley.

Hecho lo anterior vuelva el proceso al despacho para e tramite que haya lugar.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
JUEZ

PALB -

Scanned by TapScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

RADICACION: 2013-00315-00

En atención al memorial que antecede, por secretaría requiérase a la SIJIIN, para los fines allí indicados.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
JUEZ

PALB -

Scanned by TapScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

RADICACION: 2018-00511-00

Póngase en conocimiento de la parte interesada, lo informado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA CUIDAD, respecto a INICIAR actuación administrativa tendiente a revocar para dejar sin efecto jurídico la anotación No. 07 del folio de matrícula 350-14547, para los fines pertinentes.

En firme la presente providencia désele tramite a la liquidación allegada por el apoderado actor, y vuelva el presente proceso al despacho para el trámite que haya lugar.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
JUEZ

PALB.-

Scanned by TapScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

RADICACION: 2019-00565-00

En atención al memorial que antecede, una vez se alleguen los resultados para diligencia de notificación personal que trata e art. 291 del CGP, se considerara sobre el trámite de notificación que trata el art 292 ibidem.

Por lo anterior debe estarse el apoderado peticionario a lo ya resuelto en providencia anterior de fecha 09 de septiembre de 2020.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
JUEZ

PALB.-

Scanned by TapScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

RADICACION: 2014-00232-00

Teniendo en cuenta como límite de medida, la ya decretada en autos, decretase la medida cautelar solicitada en la forma y términos que trata el escrito que antecede, SIEMPRE Y CUANDO SEA PROCEDENTE.

Comuníquese esta medida a la Entidad Bancaria correspondiente, haciéndoles las prevenciones legales del caso, en concordancia con el art. 1387 del C. de CO, junto con las comunicaciones ordenadas en auto anterior.

Téngase en cuenta la dirección electrónica aportada en escrito que antecede, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

PALB.

Scanned by TapScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

RADICACION: 2018-00350-00

Póngase en conocimiento de la parte interesada, lo informado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA CUIDAD, en oficio que antecede, respecto a la concurrencia de embargo por JURISDCCIÒN COACTIVA, promovido por la DIAN, contra el aquí demandado.

En firme la presente providencia vuelva el presente proceso al despacho para el trámite que haya lugar.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
JUEZ

PALB.-

Scanned by TapScanner

REPÙBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

RADICACION: 2019-00554-00

Póngase en conocimiento de la parte interesada, lo informado por la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GIRADOT, en oficio que antecede, respecto A REGISTRO DE MEDIDA DE EMBARGO sobre el vehículo de placa SSX485, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
JUEZ

PALB -

Scanned by TapScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

RADICACION: 2021-00016-00

Como la demanda y sus anexos reúne los requisitos exigidos en los articulos 82 y 406 y s.s. del C.G.P. el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la anterior demanda DIVISORIA DE VENTA DE BIEN COMUN promovida por el señor JUAN SEBASTIAN SANCHEZ BONILLA contra DEBORA MARIA RESTREPO ORTIZ, JUAN CARLOS RUBIO PARRA, LILIANA ANDREA LOPEZ RUBIANO Y ANGELA AMINTA PARRA ESPINOSA.

SEGUNDO. . Imprimir a esta demanda el trámite previsto en los arts 406 y s.s. del C.G.P.

TERCERO. Córrase traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días para que la contesten, entregándosele copia de la misma y de sus anexos. Arts. 91 y 409 del CGP.

Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma y términos indicados en los artículos 289, 290, 291 y 292 del C.G.P.

CUARTO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de las pretensiones.

Comuníquese esta decisión al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad solicitándole que a costa de la parte actora nos expida el respectivo certificado de tradición.

QUINTO: Reconocer personería al DR. FABER HUMBERTO CHAVARRO LUGO para que actúe en éste proceso como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
Juez

PALB.

Scanned by TapScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

RADICACION: 2017-00270-00

Vista la anterior documentación del trámite de notificación personal que trata el art. 291 del C.G.P, evidencia el despacho en la fecha venció el término de cinco (05) días concedido al ejecutado para que compareciera a recibir notificación personal del auto que libra mandamiento de pago, sin que lo hubieran hecho, queda a disposición del apoderado actor el trámite de notificación por aviso.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
Juez

PALB

Scanned by TapScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

RADICACION: 2019-00035-00

Téngase en cuenta en su momento procesal oportuno **LOS ABONOS** aportados por la parte demandante, en escritos que anteceden; y por secretaría contrólese los términos respectivos de notificación del acreedor hipotecario obrante en cuaderno No. 02.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB

Scanned by TapScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

RADICACION: 2017-00055-00

Teniendo en cuenta como límite de medida, la suma de $135.000.000,oo, decretase la medida cautelar solicitada en la forma y términos que trata el escrito que antecede, SIEMPRE Y CUANDO SEA PROCEDENTE.

Comuníquese esta medida a las Entidades Bancarias correspondientes, haciéndoles las prevenciones legales del caso, en concordancia con el art. 1387 del C. de CO, junto con las comunicaciones ordenadas en auto anterior.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

PALB.

Scanned by TapScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

RADICACION: 2019-00424-00

En atención al memorial y documentación que antecede, téngase en cuenta el anterior endoso del título valor base de ejecución, y reconózcase como endosatario en procuración a la persona jurídica VARGAS ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S, en los términos del escrito de endoso anterior.

Por otra parte, póngase en conocimiento de la parte interesada la NOTA DEVOLUTIVA allegada por parte de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA CUIDAD, en documentación anterior, informando, que hay vigentes embargos coactivos.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO C.

Juez

PALB.

Scanned by TapScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

RADICACION: 2019-00413-00

En atención al escrito presentado como CESION DE CREDITO, se le requiere a la apoderada interesada, aclarar al Despacho, porque tratándose de un trámite litigioso cede el titulo base de ejecución, y no los derechos litigiosos, que aquí se adelantan, .Tratándose de uno u otro, se requiere a la apoderada peticionaria, para que lo realice conforme a los requisitos establecidos en la Ley.

Hecho lo anterior vuelva el proceso al despacho para e tramite que haya lugar.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
JUEZ

PALB

Scanned by TapScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

RADICACION: 2020-00245-00

En atención al memorial anterior, evidencia el despacho que le asiste razón al apoderado actor, ya que al pantallazo, a que se hace referencia reposa en el folio 49 de la presente encuadernación; por tal razón por secretaría contrólese los términos respectivos de notificación del demandado, según documentación anterior.

Hecho lo anterior vuelva el proceso al despacho para e tramite que haya lugar.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
JUEZ

PALB.-

Scanned by TapScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

RADICACION: 2019-00449-00

En atención a la documentación anterior, agréguese la correspondiente al trámite de notificación del demandado sin que surte efectos.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB

Scanned by TapScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

RADICACION: 2019-00449-00

Agréguese al expediente el anterior despacho comisorio y córrase traslado a los interesados por el termino de cinco (05), de conformidad al art. 40 del C.G.P.

Por otra parte realícese la operación aritmética que trata el art. 444 del C.G.P, respecto al memorial y documento obrante a folios 135 y 136 del presente cuaderno.

Por último, Reconózcase personería a la Dra. CAROL SOFIA MATTA CAMACHO para que actúe en éste proceso como apoderada sustituta del Dr. DIEGO FERNANDO VALENCIA MACHEGO en los términos y para los fines del memorial de sustitución poder conferido.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.

Scanned by TapScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

RADICACION: 2020-00367-00

En atención a la anterior solicitud, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el Art. 92 del C.G.P ordena el retiro de la demanda, por lo que dispone le sea devuelta a la parte actora junto con sus anexos sin necesidad de desglose; y désele por medio de la secretaría cita al apoderado actor, para asistir a la sede judicial para el retiro de la demanda.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.

Scanned by TapScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

RADICACION: 2020-00300-00

Póngase en conocimiento de la parte interesada, lo informado por la entidad CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES SAS, respecto a la aplicación de la medida cautelar comunicada.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB

Scanned by TapScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

RADICACION: 2012-00340-00

En atención al memorial anterior, Reconózcase personería a la DRA. KELLY AMORTEGUI RODRIGUEZ para que actúe en éste proceso como apoderado del demandado, en los términos y para los fines del memorial poder conferido; y agéndesele por secretaría cita para asistir a la sede judicial, para los fines solicitados.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB

Scanned by TapScanner

REPÙBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

RADICACION: 2014-00076-00

Teniendo en cuenta como límite de medida, la suma de $96.000.000,oo, decretase la medida cautelar solicitada en la forma y términos que trata el escrito que antecede, SIEMPRE Y CUANDO SEA PROCEDENTE.

Comuníquese esta medida a las Entidades Bancarias correspondientes, haciéndoles las prevenciones legales del caso, en concordancia con el art. 1387 del C. de CO, junto con las comunicaciones ordenadas en auto anterior.

Téngase en cuenta la dirección electrónica aportada en escrito que antecede, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

PALB.

Scanned by TapScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

RADICACION: 2021-00087-00

Previamente a resolver lo que sea del caso, se exhorta a la apoderada actora a fin de que allegue los documentos originales que anexa con su escrito de demandada digitalizada.

Para lo anterior, requiérase al apoderado a fin de que solicite cita previa para que le sea permitido el ingreso a la sede judicial atendiendo a las medidas generadas para la pandemia mundial de COVID 19, ya sea por vía virtual a través del correo institucional j06cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co; o mediante comunicación telefónica al abonado (8) 2617903.

Lo expuesto, atendiendo a que del estudio de su demanda deviene las características propias del Título valor y la Ley de circulación del mismo, por ende no puede suplirse con la copia del título respectivo, sino que necesariamente se requiere examinar e documento original y el Derecho que en él se incorpora.

Para los fines anteriores, téngase en cuanta la autorización dada por el apoderado actor a las personas descritas en el escrito de la demanda.

Hecho lo anterior, vuelva al Despacho de forma inmediata a fin de resolver lo que en Derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB

Scanned by TapScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

RADICACION: 2017-00183-01

Agréguese al expediente la documentación allegada por el Despacho comitente, para los fines pertinentes; y en firme la presente providencia vuelva el presente expediente al despacho para el trámite que haya lugar.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB

Scanned by TapScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

RADICACION: 2015-00414-00

Vista al expediente, y toda vez que por error involuntario no se ha considerado sobre el memorial obrante a folio 87 de la presente encuadernación, por secretaría envíese el expediente digitalizado al apoderado de la parte actora, vía correo electrónico.

Toda vez que con dicho memorial se interrumpía el término concedido en auto anterior, una vez enviado el expediente vía correo institucional, contabilícese el términos respectivo, concedido en providencia anterior.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.

Scanned by TapScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

RADICACION: 2018-00258-00

En atención a la documentación anterior, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P.

RESUELVE:

1.-. Declarar terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR Promovido por COOPERATIVA PROSPERANDO LTDA., contra ARNULFO MUÑOZ ROJAS por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2. Decretar el levantamiento del embargo que pesa sobre los bienes de la parte demandada. Líbrese comunicación a quien corresponda para la cancelación de tales medidas. En caso de que existan remanentes; déjese a disposición de quien corresponda.

3. Desglosar el título valor base de recaudo a la parte demandada con las constancias a que haya lugar.

Archivar el expediente (Art. 122 del C. G.P.)

COPIESE Y NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.

Scanned by TapScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

RADICACION: 2018-00224-00

Teniendo en cuenta como límite de medida, la suma de $135.000.000,oo, decretase la medida cautelar solicitada en la forma y términos que trata el escrito que antecede, SIEMPRE Y CUANDO SEA PROCEDENTE.

Comuníquese esta medida a las Entidades Bancarias correspondientes, haciéndoles las prevenciones legales del caso, en concordancia con el art. 1387 del C. de CO, junto con las comunicaciones ordenadas en auto anterior.

Téngase en cuenta la dirección electrónica aportada en escrito que antecede, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

PALB.

Scanned by TapScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

RADICACION: 2020-00437-00

Encontrándose la presente demanda para considerar sobre su admisión, encuentra el Despacho que sus pretensiones son de mínima cuantía, por lo tanto de conformidad con el art 17, 25 y 26 del CGP; los funcionarios competentes para seguir conociendo de la misma, son los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de la ciudad, a quienes por intermedio de la Oficina Judicial del lugar, y la secretaría de este Juzgado, se dispone el envío del expediente correspondiente a la presente demanda por competencia. OFICIESE.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB

Scanned by TapScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

RADICACION: 2020-00443-00

Vencido el término para subsanar la demanda, y atención a la constancia secretarial anterior, el despacho procede a **RECHAZARLA,** y ordena le sea devuelta a la parte actora junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.

Scanned by TapScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

RADICACION: 2020-00323-00

Vista al expediente y toda vez que el despacho no considero sobre la medida cautelar solicitada, el despacho Decreta el embargo del bien inmueble allí descrito.

Para la inscripción de dicha medida, siempre y cuando su inscripción sea procedente, ofíciese al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la cuidad, solicitándole que a costa de la parte actora nos expida el correspondiente certificado de tradición de conformidad con lo dispuesto en el Art. 593 del C.G.P.

Una vez registrado el embargo, se resolverá sobre el secuestro a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB

Scanned by TapScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

RADICACION: 2018-00512-00

En atención al memorial que antecede, y pasado un tiempo prudencial, sin que la curador ad-litem designado en providencia anterior, manifestara su aceptación, el despacho procede a relevarla y en su lugar designar al Dr. PABLO EMILIO ACERO, haciéndose las prevenciones de ley.

Comuníquesele la anterior designación por el medio más expedito e idóneo.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB

Scanned by TapScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

RADICACION: 2020-00462-00

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de ANA MARIA CABRERA GONZALEZ, por las siguientes sumas de dinero.

1. Respecto al pagare número 790094339

1.1. Por la suma de $83.109.320,06 pesos moneda corriente por concepto de capital.

1.2 Por la suma de $12.729.807,4, por concepto de intereses corrientes, causados y pagos, generados sobre el capital anterior, a la tasa pactada.

1.3 Por la suma que corresponda por concepto de Intereses Moratorios sobre lo reclamado por concepto de capital en el punto 1.1., desde el día 19 de agosto de 2020, y hasta que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legal permitida por la superfinanciera.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notificar este auto a la parte demandada en la forma indicada en los arts 290 y 291 del C.G.P. haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación y diez (10) días para que proponga excepciones los cuales comienzan a correr simultáneamente (Arts 431 y 442 del CGP).

Reconocer personería al doctor HERNANDO FRANCO BEJARANO, para que actúe en este proceso como apoderado judicial de la parte actora en la forma y términos del memorial poder a él conferido.

Tener en cuenta la autorización dada a las personas nombradas en escrito de demanda para los fines allí previstos.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO C.

Juez

PALB.-

Scanned by TapScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

RADICACION: 2020-00252-00

Si bien es cierto la parte actora intento subsanar la demanda mediante escrito anterior. considera el Despacho que la demanda no fue subsanada en dicho sentido.

Lo anterior, por cuanto del contexto del sello que aparece endosando el pagare base de recaudo, se observa claramente que quien aparece endosando dicho titulo a la profesional del derecho que suscribe la demanda es BANCOLOMBIA, cuando su endosante según la cadena de poderes, mandatos, o endosos que se relata en la demanda, el endosante deber ser AECSA.

Y sabido es que el endoso debe ser puro y simple, de forma tal que cuando se trabe la Litis no se preste a confusiones, que generen la proposición de recursos o medios exceptivos innecesarios.

Consecuencia de lo anterior, el Despacho rechaza la demanda, y ordena le sea devuelta a la parte actora junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
JUEZ

PALB.-

Scanned by TapScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

RADICACION: 2020-00390-00

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantia a favor de BANCO DE BOGOTA S.A. y en contra de JUAN PABLO MELENDRO OLAYA, por las siguientes sumas de dinero.

1. Respecto al pagare número 359542318

1.1. Por la suma de $73.547.161 pesos moneda corriente por concepto de capital.

1.2 Por la suma $523.600, por concepto de SEGURO A FINANCIAR.

1.3 Por la suma de $9.490.986, por concepto de intereses de plazo, causados y pagos, durante el periodo del 16 de octubre de 2019 al 17 de septiembre de 2020, a la tasa pactada.

1.4 Por la suma que corresponda por concepto de Intereses Moratorios sobre lo reclamado por concepto de capital en el punto 1.1., desde la fechq de presentación de la demanda, y hasta que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legal permitida por la superfinanciera.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notificar este auto a la parte demandada en la forma indicada en los arts 290 y 291 del C.G.P. haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación y diez (10) días para que proponga excepciones los cuales comienzan a correr simultáneamente (Arts 431 y 442 del CGP).

Reconocer personería al doctor HERNANDO FRANCO BEJARANO, para que actúe en este proceso como apoderado judicial de la parte actora en la forma y términos del memorial poder a él conferido.

Tener en cuenta la autorización dada a las personas nombradas en escrito de demanda para los fines alli previstos.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO C.

Juez

PALB.-

Scanned by TapScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

RADICACION: 2021-00105-00

Previamente a resolver lo que sea del caso, se exhorta a la apoderada actora a fin de que allegue los documentos originales que anexa con su escrito de demandada digitalizada.

Para lo anterior, requiérase al apoderado a fin de que solicite cita previa para que le sea permitido el ingreso a la sede judicial atendiendo a las medidas generadas para la pandemia mundial de COVID 19, ya sea por vía virtual a través del correo institucional j06cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co; o mediante comunicación telefónica al abonado (8) 2617903.

Lo expuesto, atendiendo a que del estudio de su demanda deviene las características propias del Título valor y la Ley de circulación del mismo, por ende no puede suplirse con la copia del título respectivo, sino que necesariamente se requiere examinar e documento original y el Derecho que en él se incorpora.

Para los fines anteriores, téngase en cuanta la autorización dada por el apoderado actor a las personas descritas en el escrito de la demanda.

Hecho lo anterior, vuelva al Despacho de forma inmediata a fin de resolver lo que en Derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.

Scanned by TapScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, febrero diecisiete de dos mil veintiuno.

RADICACION: 2018-388

En conocimiento del actor, lo informado por **EL JEFE DE NOMINA DEL EJERCITO NACIONAL**, para los fines legales del caso.

Por secretaria, envíesele vía correo electrónico.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
Juez

PM

Scanned by TapScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, febrero diecisiete de dos mil veintiuno.

RADICACION: 1998-281

Por secretaría, con vista al expediente, y según información suministrada vía correo electrónico por el apoderado actor según impresión anterior; suminístrese al Director de Justicia de la Alcaldía Municipal de la ciudad, para el correspondiente reparto de nuestra comisión 030, la dirección de los inmuebles objeto de la misma.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
Juez

PM

Scanned by TapScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, febrero diecisiete de dos mil veintiuno.

RADICACION: 2013-236

Téngase en cuenta la dirección electrónica indicada por el apoderado actor en escrito anterior, para los fines y efectos legales del caso.

Por otro lado, y teniéndose en cuenta como límite de la medida la suma de $75.000.000.oo; DECRETASE la de embargo y retención solicitada en la forma y términos que trata el escrito que antecede, sobre los dineros correspondientes a (o) los productos bancarios allí referidos, y que posea la ejecutada, en la o (s) Entidad o (es) Bancarias que allí se menciona o (n), siempre y cuando sean susceptible de la medida.

Por Secretaría, comuníquese esta medida a la o (s) Entidad o (es) Bancaria o (s) correspondiente o (s), haciéndole (s) la (s) prevención (es) legal (es) del caso, conforme el numeral 10º del art 593 del CGP, en concordancia con el Artículo 1387 del C. de Co.

Finalmente, póngase a disposición del apoderado actor electrónicamente la información solicitada.

COIPIESE Y NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
Juez

PM

Scanned by TapScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, febrero diecisiete de dos mil veintiuno.

RADICACION: 2020-427

Vencidos como se encuentran los términos de ejecutoria del mandamiento de pago, los de pagar y los de excepcionar por parte de la ejecutada, y continuando con el trámite procesal respectivo dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA promovido por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra de NATALLY LEONOR HERNANDEZ LOZADA; el mismo se encuentra para proferir el auto correspondiente de llevar adelante la ejecución.

H E C H O S

SCOTIABANK COLPATRIA S.A. por intermedio de su Representante Legal, y este a través de apoderado judicial, previo el trámite correspondiente a un proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA, demandó de NATALLY LEONOR HERNANDEZ LOZADA; el pago de la obligación a que se refieren el título valor base de recaudo, y que trata el mandamiento de pago proferido.

A C T U A C I O N
P R O C E S A L

Librado el mandamiento de pago solicitado, y notificado como le fue a la ejecutada en la forma y términos del art. 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020 en concordancia con la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, los términos que trata la referida norma y Sentencia después del acceso al mensaje de datos por parte de la ejecutada, los de ejecutoria del mandamiento de pago, los de pagar y los de excepcionar por parte de la misma, se encuentran vencidos y en silencio.

C O N S I D E R A C I O N E S

Teniendo en cuenta el estado actual del proceso, es del caso darle aplicación al artículo 440 del CGP.

Así las cosas, y como no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo hasta ahora actuado, ni incidente por resolver, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE TOLIMA,

Scanned by TapScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

R E S U E L V E

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito conforme el artículo 446 del CGP.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada, por lo que se señalan como agencias en derecho, la suma de $2'700.000.oo moneda corriente. (Artículo 365 del CGP) y (Acuerdo No PSAA16-10554 agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
Rad: 2020-427
Juez

pm

Scanned by TapScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, febrero diecisiete de dos mil veintiuno.

RADICACION: 2021-73

Dada la ilegibilidad de la totalidad de los anexos de la presente demanda y la falta de continuidad que se observa en los poderes allegados con la misma, previamente a considerar lo que sea del caso al respecto, se insta al apoderado actor, a fin que allegue sus originales o copias legibles que tenga en su poder.

Para lo anterior deberá solicitar cita previa, ya sea por vía virtual a través del correo institucional j06cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co o mediante comunicación telefónica al teléfono (8) 2617903, y le sea permitido el ingreso a las instalaciones de este Despacho Judicial, atendiendo las medidas de seguridad generadas para la pandemia de COVID 19.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
Juez

PM

Scanned by TapScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, febrero diecisiete de dos mil veintiuno.

RADICACION: 2020-239

Aprehendido como se encuentra el vehículo objeto de las presentes diligencias, para que practique la diligencia de ENTREGA a favor de BANCO FINANDINA S.A., se comisiona con amplias facultades al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL y/o PROMISCUO MUNICIPAL REPARTO DEL MUNICIPIO DE DOS QUEBRADAS RISARALDA.

Líbresele despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
Juez

PM

Scanned by TapScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, febrero diecisiete de dos mil veintiuno.

RADICACION: 2020-250

De conformidad a lo solicitado en escrito anterior según el art 92 del CGP, autorizase el retiro de la demanda.

Devuélvasele al apoderado actor o a su autorizado (a), junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

CUMPLASE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
Juez

PM

Scanned by TapScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, febrero diecisiete de dos mil veintiuno.

RADICACION: 2021-91

Previamente a resolver lo que sea del caso frente a la presente demanda, se insta al apoderado (a) actor (a), a fin que allegue el (o) los originales de los títulos valores base de recaudo, su carta de instrucciones, endosos, escrituras, etc; y demás que lo conformen en caso tal de acuerdo a su demandada digitalizada.

Para lo anterior deberá solicitar cita previa, ya sea por vía virtual a través del correo institucional j06cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co o mediante comunicación telefónica al teléfono (8) 2617903, y le sea permitido el ingreso a las instalaciones de este Despacho Judicial, atendiendo las medidas de seguridad generadas para la pandemia de COVID 19.

Y es que en cuanto de títulos valores respecta, sabido es que no puede suplirse su original por una fotocopia; sino que necesariamente se requiere de este, para su estudio frente la demanda presentada, y demás derechos que en él se incorporen.

Hecho lo anterior, vuelva la demanda al Despacho para considerar sobre el mandamiento de pago solicitado.

Téngase en cuenta las autorizaciones conferidas en la demanda para los fines allí indicados.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
Juez

PM

Scanned by TapScanner

93

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

RADICACION 2021- 00088

Al despacho se encuentra la anterior demanda para resolver sobre lo que sea del caso;

Toda vez que el Congreso de la Republica expidió la Ley 1561 del 11 de julio de 2012 por la cual se establece un proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña cantidad económica, sanear la falsa tradición y se dictan otras disposiciones, la cual entro en vigencia a partir del mes de enero de 2013, es del caso ordenar al apoderado de la parte actora que adecue la demanda al procedimiento establecido en el artículo 11 y demás de la norma antes citada. De igual manera, a lo establecido en el Código General del Proceso.

De otra parte, deberá el apoderado aportar el certificado de avalúo catastral actualizado a fin de determinar la competencia. Así mismo, se evidencia que no se allegan los documentos establecidos en la norma en cita conforme a la información que allí debe reposar. Adicionalmente deberá adecuar su demanda a lo establecido en el decreto 806 de 2020.

Por lo tanto, el despacho,

RESUELVE

1º. Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
Juez

AMRO

Scanned by TapScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

RADICACION 2010-00621

Por Secretaria infórmese lo requerido por el pagador de Praxedis de Artunduaga con relación al embargo comunicado dentro del presente trámite.

CUMPLASE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
Juez

AMRO

Scanned by TapScanner

57

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, tres de febrero de dos mil veintiuno

RADICACION 2021-00090

Previamente a resolver lo que sea del caso, teniendo en cuenta que el acceso a las sedes judiciales se encuentra restringido con ocasión de la pandemia por COVID-19 y que el presente proceso contiene títulos ejecutivos, se requiere al apoderado a fin de que solicite cita previa para que le sea permitido el ingreso a la sede judicial atendiendo a las medidas generadas por la pandemia mundial de COVID 19, ya sea por vía virtual a través del correo institucional j06cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co; o mediante comunicación telefónica al abonado (8) 2617903.

Lo expuesto, atendiendo a que sin el mismo, no puede resolverse lo que corresponda ni se evidencia el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 422 del C. G. del P.

Hecho lo anterior, vuelva al Despacho de forma inmediata a fin de resolver lo que en Derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
Juez

AMRO

Scanned by TapScanner

44

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

RADICACION 2015-00388

Por ser procedente la medida cautelar solicitada en escrito anterior, el Despacho con fundamento en lo dispuesto en el Art. 599 del C. G. del P,

R E S U E L V E:

1. Decretar el embargo y retención del 25% en cada una de las mesadas pensionales que devenga la demandada NELCY DIAZ LUGO en COLPENSIONES.

Comuníquese esta medida al señor *PAGADOR* de dicha entidad, haciéndole las prevenciones contenidas en los artículos 593 num. 9 y parágrafo 2º Ibídem del C. G. del P.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
Juez

AMRO

Scanned by TapScanner

35

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

RADICACION 2021-00071

Previamente a resolver lo que sea del caso, teniendo en cuenta que el acceso a las sedes judiciales se encuentra restringido con ocasión de la pandemia por COVID-19 y que el presente proceso contiene títulos ejecutivos, se requiere al apoderado a fin de que solicite cita previa para que le sea permitido el ingreso a la sede judicial atendiendo a las medidas generadas por la pandemia mundial de COVID 19, ya sea por vía virtual a través del correo institucional j06cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co; o mediante comunicación telefónica al abonado (8) 2617903.

Hecho lo anterior, vuelva al Despacho de forma inmediata a fin de resolver lo que en Derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
Juez

AMRO

Scanned by TapScanner

219

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

RADICACION 2021-00070

Previamente a resolver lo que sea del caso, teniendo en cuenta que el acceso a las sedes judiciales se encuentra restringido con ocasión de la pandemia por COVID-19 y que el presente proceso contiene títulos ejecutivos, se requiere al apoderado a fin de que solicite cita previa para que le sea permitido el ingreso a la sede judicial atendiendo a las medidas generadas por la pandemia mundial de COVID 19, ya sea por vía virtual a través del correo institucional j06cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co; o mediante comunicación telefónica al abonado (8) 2617903.

Lo expuesto, atendiendo a que sin el mismo, no puede resolverse lo que corresponda ni se evidencia el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 422 del C. G. del P.

Hecho lo anterior, vuelva al Despacho de forma inmediata a fin de resolver lo que en Derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
Juez

AMRO

Scanned by TapScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

RADICACION 2021-00069

Previamente a resolver lo que sea del caso, teniendo en cuenta que el acceso a las sedes judiciales se encuentra restringido con ocasión de la pandemia por COVID-19 y que el presente proceso contiene titulos ejecutivos, se requiere al apoderado a fin de que solicite cita previa para que le sea permitido el ingreso a la sede judicial atendiendo a las medidas generadas por la pandemia mundial de COVID 19, ya sea por vía virtual a través del correo institucional j06cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co; o mediante comunicación telefónica al abonado (8) 2617903.

Lo expuesto, atendiendo a que sin el mismo, no puede resolverse lo que corresponda ni se evidencia el lleno de los requisitos establecidos en el articulo 422 del C. G. del P.

Hecho lo anterior, vuelva al Despacho de forma inmediata a fin de resolver lo que en Derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
Juez

AMRO

Scanned by TapScanner

41

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

RAD.2021-00051

INADMITESE la anterior demanda por los siguientes motivos:

1. Visto el escrito de aprehensión, se requiere al interesado a fin de que adecue su demanda al decreto 806 de 2020.

2. De igual manera se solicita al apoderado aclarar porque en el escrito enviado al demandado, así como en los hechos de la demanda refiere el PAGO DIRECTO y no solamente la aprehensión y retención del bien dado en garantía.

3. Visto el escrito de aprehensión, se requiere al interesado a fin de que allegue el certificado de tradición del vehículo que pretende aprehender.

Lo anterior, a fin de determinar la prelación de garantías constituidas sobre el mismo bien.

4. De igual manera se solicita al apoderado porque en el poder solicita la ejecución de la garantía inmobiliaria para el pago directo, y no solo la aprehensión de que trata el parágrafo 3º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

5. En caso de que pretenda el pago directo se solicita determine si requiere el pago directo por el avalúo del bien garantizado o su ejecución; lo anterior de acuerdo a lo indicado en el artículo 57 Ibídem, por cuanto la autoridad jurisdiccional será el Juez Civil competente y/o la Superintendencia de Sociedades en caso de ser una entidad vigilada por la misma.

6. Ahora bien, en caso de que el demandante no sea una entidad vigilada por la Superintendencia de Sociedades quienes a prevención deben conocer del presente asunto; y pretende la ejecución, se requiere al apoderado para que dé cumplimiento a lo reglado en el artículo 61 de la referida Ley.

Scanned by TapScanner

7. Se requiere al interesado para que aporte el documento público que determine la legitimidad de quien otorga el poder a nombre de BANCO FINANDINA S.A. pues del certificado aportado, no se evidencia su legitimidad.

8. Se solicita a fin de determinar la cuantía y la posibilidad de la aprehensión, allegue el avaluó del vehículo, atendiendo a lo establecido en la ley para este tipo de bienes muebles.

Así las cosas, el despacho procede a INADMITIR la anterior demanda y le concede a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
Juez

AMRO

Scanned by TapScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

RADICACION 2020-00409

Examinada la demanda y toda vez que reúne los requisitos exigidos en el Art. 82 del C. G. del P, y el pagaré base de la acción que con ella se acompaña presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el Art. 488 Ibídem, el Juzgado con fundamento en lo dispuesto en el Art. 554

R E S U E L V E

1. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de Menor Cuantía a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de GERSSON ANDRES LAISECA MEDOZA, por las siguientes sumas:

- Por valor de $54.716.322,09 por concepto de capital acelerado, constituido sobre el pagaré que con la demanda se acompaña.

- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago.

- Por las siguientes cuotas vencidas y no pagadas; así como de los intereses de plazo que sobre estas se generaron:

VENCIMIENTO	VALOR CAPITAL DE CUOTA VENCIDA	VALOR INTERESES CORRIENTES
05-10-2019	$77.453,24	$527.545,77
05-11-2019	$78.188,18	$537.697,33
05-12-2019	$77.930.03	$526.069,97
05-01-2020	$78.669,49	$525.330,51
05-02-2020	$60.300,67	$636.699,21
05-03-2020	$60.995,14	$636.004,86
05-04-2020	$61.697,60	$635.302,40
05-05-2020	$62.408,16	$634.591,84
05-06-2020	$63.126,90	$633.873,10
05-07-2020	$68.853,91	$633.146,09
05-08-2020	$64.589,30	$632.410,70
05-09-2020	$65.533.16	$631.666,84
05-10-2020	$66.085.58	$630.914,42
	$647.059.91	$6.229.939.97

- Por concepto de intereses de mora respecto de las cuotas relacionadas desde la fecha de su vencimiento hasta que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legal.

- Sobre costas oportunamente se resolverá.

Scanned by TapScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

2. Notificar el presente auto al demandado en la forma y términos indicados en los art. 291 y 292 del Código General del Proceso, a quien se le hará saber que dispone de Cinco (5) días para que pague la obligación y diez (10) días para que proponga excepciones los cuales comienzan a correr simultáneamente.

3. Decretar el embargo y secuestro del inmueble hipotecado distinguido con matricula inmobiliaria No. **350-240764** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad. Por Secretaría líbrense los oficios respectivos.

4. Reconocer personería al doctor MIGUEL ANGEL ARCINIEGAS BERNAL para que actúe en éste proceso como apoderado judicial de la parte actora, en la forma y términos del memorial poder a él conferido.

5. Téngase en cuenta la autorización dada por el apoderado de la parte demandante a MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y OSCAR FERNANDO SERRANO MONTERO para los fines previstos en escrito obrante a folio 243.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
Juez

AMRO

Scanned by TapScanner